



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Miércoles, 8 de mayo de 1991. — Número 92

Página 1.453

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Ley de Cantabria 7/1991, de 26 de abril, por la que se establece la Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo 1.454
- 1.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos.—Corrección de error al Decreto 36/1991 . 1.459

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para la construcción de cafetería en estación de servicio de Loredo (Ribamontán al Mar) y de nave en Beranga (Hazas de Cesto) 1.460

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Concurso para la adquisición de dos furgonetas para la Consejería de Cultura 1.460

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expedientes alta tensión números 19/91, 53/91 y 89/90 1.460

3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—Subastas de bienes inmuebles 1.461

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Torrelavega.—Solicitud de devolución de fianza . 1.463

3. Economía y presupuestos

- Limpias.—Aprobación provisional de diferentes impuestos 1.463

- Laredo, Camargo, Ruesga, Entrambasaguas, Miera, Villacarriedo, Villafufre, Arnuelo y Lamasón.—Aprobación inicial de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica . 1.463

4. Otros anuncios

- Santander.—Solicitud de licencia para cambio de titularidad de hotel 1.464
- Ribamontán al Mar.—Solicitud de licencia para bar-restaurante 1.465
- Laredo.—Solicitud de licencia para instalación de gas propano 1.465

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 778/90 1.465
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 90/90 y 191/91 1.465
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 139/90, 64/90 y 245/90 1.466
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expediente número 461/90 1.467

VI. ELECCIONES

3. Municipales

- Junta Electoral de Zona de Santander.—Corrección de errores a las candidaturas presentadas 1.467
- Junta Electoral de Zona de Santoña.—Corrección de errores a las candidaturas presentadas 1.468
- Junta Electoral de Zona de Torrelavega.—Corrección de errores a las candidaturas presentadas 1.468

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

LEY de Cantabria 7/1991, de 26 de abril, por la que se establece la Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 7/1991, de 26 de abril, por la que se establece la Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Directiva 88/409/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1988, los estados miembros aplicarán las disposiciones necesarias para garantizar que todas las carnes frescas obtenidas en su territorio y destinadas al comercio dentro del mismo, se inspeccionan con arreglo a las normas de inspección adoptadas en la Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964.

El nivel de la tasa a aplicar viene fijado en la Decisión 88/408/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1988, que se deberá percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas, de conformidad con la Directiva 85/73/CEE, de 29 de enero de 1985.

Según el artículo 7.º, número 2, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de la Comunidad Autónoma (LOFCA), cuando a las comunidades autónomas les sean transferidas competencias en cuya ejecución se realicen actividades gravadas con tasas, éstas se considerarán tributos propios de las respectivas comunidades. Por Real Decreto 2.030/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de sanidad, entre las que se incluían las referentes al control sanitario de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana, por lo que las Tasas que gravaban las correspondientes actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma pasaron a tener la consideración de tributos propios de la Diputación Regional.

Por acuerdo pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera se estableció el compromiso común de dar aplicación a la mencionada Directiva, en función de unos criterios homogéneos aplicables al territorio nacional, sin perjuicio de la flexibilidad en la fijación de los tipos de gravamen que la Directiva establece, al admitirse excepciones al alza y a la baja, para que las comunidades autónomas dicten las disposiciones legales y reglamentarias precisas en orden a las competencias que detentan en la materia.

En virtud de cuanto antecede, la presente Ley tiene por objeto el establecimiento de la Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo, que sustituye a la totalidad de los distintos gravámenes que se vinieran percibiendo por la Diputación Regional de Cantabria por igual concepto.

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa de inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo

Artículo primero. Principios generales de exacción del tributo.

Las Tasas que Gravan la Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo deberán exigirse a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa dictada por el Consejo de las Comunidades Europeas.

A tales efectos, el tributo, en lo sucesivo, se denominará «Tasa de Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas para el Consumo», sustituyendo a la totalidad de los distintos gravámenes que se vienen percibiendo por igual concepto.

Por la presente Ley, se fijan las cuotas exigibles por las distintas actividades de control e inspección realizadas por los veterinarios oficiales y por unidad de producto sometido a control e inspección, en las siguientes fases de producción:

- Sacrificio de animales.
- Despiece de las canales.
- Entrada en almacenes.
- Conservación de carnes almacenadas.
- Salidas de los almacenes.

Las cuotas tributarias, por unidad de producto, exigibles a los sujetos pasivos por los distintos tipos de operaciones sometidas a control e inspección sanitaria, vendrán determinadas por las cuotas multiplicadas por los coeficientes que se establecen en cada caso, en función del volumen de las operaciones sometidas a control o del nivel de producción de los establecimientos donde las mismas se realicen.

La liquidación de las tasas a ingresar a favor de la administración autonómica se practicará multiplicando las cuotas tributarias resultantes por unidad de producto por el número de unidades comprensivas de cada operación o fase de control e inspección veterinaria sometida a gravamen de forma diferenciada.

Dicha liquidación se practicará por el personal veterinario oficial que realice la inspección y su importe se cargará en la factura que se expida por cada uno de los establecimientos, en razón de los servicios prestados a solicitud del sujeto pasivo.

En caso de que en un mismo establecimiento se realicen, sucesivamente, varias de las operaciones o fases de control sometidas a gravamen, se procederá a la acumulación de las correspondientes liquidaciones, de acuerdo con las reglas definidas en el artículo 6.º de la presente Ley.

La Tasa se devengará en todos los establecimientos, instalaciones o puntos donde se realicen las operaciones sujetas a gravamen, cualquiera que sea el titular de la explotación y aunque ésta se realice con carácter eventual o periódico.

Artículo 2.º Definición del hecho imponible.

Constituyen los hechos imponibles de la Tasa, las actividades realizadas por la Diputación Regional de Cantabria, con objeto de salvaguardar la salud humana, mediante las inspecciones y controles sanitarios «in situ» de carnes frescas destinadas al mercado nacional, realizadas por los servicios veterinarios oficiales y mediante los correspondientes análisis de residuos en los centros habilitados oficialmente.

A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible se catalogan de la siguiente forma:

—Inspecciones y controles sanitarios «ante mortem» para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, solípedos équidos y aves de corral.

—Inspecciones y controles sanitarios «post mortem» de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.

—Estampillado de las canales, cabezas, lenguas, corazones, pulmones e hígados y otras vísceras destinadas al consumo humano y marcas de las piezas inferiores obtenidas en las salas de despiece, en la forma prevista en las disposiciones reglamentarias dictadas en aplicación de la Directiva 88/409/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1988.

—Certificado de inspección sanitaria.

—Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, excepto las relativas a pequeñas cantidades, realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.

—Investigación de residuos en los animales y las carnes frescas, en la forma prevista en la Directiva 86/469/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1986.

—Control e inspección de entradas y salidas de las carnes almacenadas y de su conservación.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo será la persona física o jurídica que solicite efectuar las operaciones de sacrificio, despiece o almacenamiento aunque la operación se realice en instalaciones no incluidas en el Registro Oficial de Establecimientos Autorizados para el Intercambio Comunitario de Carnes Frescas.

No tendrán la consideración de sujetos pasivos los comerciantes minoristas que expendan carnes frescas a los consumidores finales, si éstas previamente han sido sometidas a las inspecciones y controles oficiales.

Artículo 4.º Responsables de la percepción del tributo.

Serán responsables solidarios del pago de la Tasa:

—En el caso de las Tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales «ante mortem» y «post mortem» de los animales sacrificados, investigación de residuos y estampillado de canales y cabezas, lenguas y vísceras destinadas al consumo humano, los propietarios o empresas explotadoras de los mataderos o lugares de sacrificio, aunque no aparezcan incluidos en el Registro Oficial de Establecimientos Autorizados para el Intercambio Comunitario, ya sean personas físicas o jurídicas.

—En cuanto a las Tasas relativas al control de las operaciones de despiece:

a) Las personas determinadas en el párrafo anterior, cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.

b) Las personas físicas o jurídicas propietarias de los establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.

—Y, por lo que respecta a las Tasas relativas a controles de conservación, entrada y salida de almacenes de las carnes frescas, las personas físicas o jurídicas propietarias de las citadas instalaciones de almacenamiento.

Las personas señaladas en los párrafos precedentes serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, con la extensión y formas previstas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades recogidas en el presente epígrafe.

En el caso de que no se pueda determinar la titularidad del dueño o responsable de la explotación destinada a la producción de carnes para el consumo humano o el origen de las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, siempre que se compruebe que dichas carnes son aptas para el consumo humano:

a) Cuando se conozca el origen, se considerará como sujeto pasivo y responsable del tributo al titular del comercio o dependencia comercial en donde se expidan las mismas al consumidor final, aún cuando sea en forma de producto cocinado y condimentado para su consumo inmediato.

b) Si se conoce el lugar donde se realizan las operaciones de sacrificio, despiece y expedición y al titular de la explotación o al propietario criador del animal sacrificado, se considerarán como sujetos responsables del tributo a ambos, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 3.º anterior y en el presente.

Artículo 5.º Cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias se exigirán al sujeto pasivo de conformidad con los principios generales de la presente Ley, por cada una de las operaciones relativas al:

—Sacrificio de animales.

—Operaciones de despiece.

—Control de entrada en almacén.

—Visitas de comprobación del estado de las carnes almacenadas.

—Salida de las carnes almacenadas.

No obstante, cuando concurran en un mismo establecimiento las tres primeras operaciones, el importe total de la Tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en el artículo 6.º.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas exigibles al sujeto pasivo se determinarán, en principio, en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario «ante mortem», «post

mortem», estampillado de las canales, cabezas, lenguas, pulmones e hígados, etc., e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales, se ci-

fran en las siguientes cuantías acumuladas para cada animal sacrificado en los mataderos o puntos de sacrificio:

CLASE DE GANADO	PESOS POR CANAL	CUOTA POR UNIDAD PESETAS
a) Para ganado:		
<i>Bovino</i>		
Mayor con más de	218 kilogramos	306
Menor con menos de	218 kilogramos	170
<i>Solípedos/équidos</i>	indefinido	300
<i>Porcino</i>		
Comercial de más	10 kilogramos	89
Lechones de menos	10 kilogramos	14
<i>Ovino y caprino</i>		
Con más de	18 kilogramos	34
Entre	12 y 18 kilogramos	24
De menos de	12 kilogramos	12
b) Para las aves de corral:		
Para aves adultas pesadas, con más de	5 kilogramos	2,70
Para aves de corral jóvenes de engorde, con más de	2 kilogramos	1,40
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, con menos de	2 kilogramos	0,70
Para gallinas de reposición	indefinido	0,70
c) Otros animales:		
Conejos	indefinido	2,00

Para el resto de las operaciones, la determinación de la cuota se realizará en función del número de Tm sometidas a la operación de despiece y a las de entrada, control de conservación y salida de carnes de los almacenes.

A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

Sobre esta base, las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se cifran en 204 pesetas por Tm.

Las cuotas relativas al control e inspección de la entrada, la salida y la conservación de carnes frescas y expedición, en su caso, del certificado de inspección sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino, se cifran en las siguientes cuantías:

—Control e inspección sanitaria de operaciones de entrada en almacén: Cuota por Tm de peso real, 204 pesetas.

—Control e inspección sanitaria de operaciones de salida, incluido el certificado de inspección sanitaria: Cuota por Tm de peso real, 204 pesetas.

—Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes de almacén: Cuota por Tm de peso real, 204 pesetas.

Las cuotas tributarias se obtendrán, en cada caso, multiplicando las cuotas antes fijadas por los coeficientes que a continuación se señalan, en función del

volumen de las operaciones realizadas por los respectivos establecimientos:

a) Para operaciones de sacrificio:

a.1) Sacrificio de ganado.

—Establecimientos en los que se obtengan más de 12 Tm/día en canal: Coeficiente, 1.00.

—Establecimientos en los que se obtengan de 10 a 12 Tm/día en canal: Coeficiente, 1.10.

—Establecimientos en los que se obtengan de 7 a 10 Tm/día en canal: Coeficiente, 1.30.

—Establecimientos en los que se obtengan de 4 a 7 Tm/día: Coeficiente, 1.60.

—Establecimientos en los que se obtengan de 2 a 4 Tm/día: Coeficiente, 1.80.

—Establecimientos en los que se obtengan menos de 2 Tm/día: Coeficiente, 2.00.

a.2) Sacrificio de aves de corral.

—Establecimientos en los que se sacrificuen más de 8.600 aves/día: Coeficiente, 1.00.

—Establecimientos en los que se sacrificuen de 7.000 a 8.600 aves/día: Coeficiente, 1.10.

—Establecimientos en los que se sacrificien de 5.000 a 7.000 aves/día: Coeficiente, 1.30.

—Establecimientos en los que se sacrificien de 3.000 a 5.000 aves/día: Coeficiente, 1.60.

—Establecimientos en los que se sacrificien de 1.000 a 3.000 aves/día: Coeficiente, 1.80.

—Establecimientos en los que se sacrificien menos de 1.000 aves/día: Coeficiente, 2.00.

b) Para operaciones de despiece.

—Establecimientos en los que se despiquen más de 12 Tm /día: Coeficiente, 1.00.

—Establecimientos en los que se despiquen de 10 a 12 Tm/día: Coeficiente, 1.10.

—Establecimientos en los que se despiquen de 7 a 10 Tm/día: Coeficiente, 1.30.

—Establecimientos en los que se despiquen de 4 a 7 Tm/día: Coeficiente, 1.60.

—Establecimientos en los que se despiquen de 2 a 4 Tm/día: Coeficiente, 1.80.

—Establecimientos en los que se despiquen menos de 2 Tm/día: Coeficiente: 2.

c) Para operaciones de almacenamiento.

—Para expediciones e inspecciones de más de 10 Tm: Coeficiente, 1.

—Para expediciones e inspecciones de 8 a 10 Tm: Coeficiente, 1.10.

—Para expediciones e inspecciones de 5 a 8 Tm: Coeficiente, 1.30.

—Para expediciones e inspecciones de 3 a 5 Tm: Coeficiente, 1.60.

—Para expediciones e inspecciones de 1 a 3 Tm: Coeficiente, 1.80.

—Para expediciones e inspecciones de menos de 1 Tm: Coeficiente, 2.

Para la aplicación de los coeficientes anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La referencia al volumen de operaciones diarias se aplicará en función de los días hábiles o habilitados en que los establecimientos permanezcan abiertos u obtengan las carnes frescas.

2. Para las operaciones de almacenamiento, se tendrá en cuenta, exclusivamente, el volumen de las partidas a controlar e inspeccionar.

3. Las referencias a los establecimientos serán extensibles, en igual medida, a los puntos de sacrificio habilitados eventual o temporalmente para la realización de los sacrificios y de las operaciones subsiguientes.

4. A estos efectos, los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y al despiece de canales, presentarán una declaración anual ante las autoridades sanitarias competentes por razón del territorio, en la que se determine y justifique una estimación del número de jornadas anuales en que el establecimiento habrá de realizar operaciones y el número de Tm resultante del peso de las canales obtenidas o de

las carnes manipuladas, según las reglas aplicables, en cada caso, para obtener los respectivos pesos que se especifican en el presente artículo y con referencia a las operaciones registradas en el año anterior.

5. Los establecimientos a que se refiere la presente Ley, deberán registrar las operaciones realizadas y las tasas devengadas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

Artículo 6.º Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso, se deberán acumular cuando concurren las circunstancias de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso.

b) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

b.1 La Tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén, inclusive.

b.2 Las operaciones de entrada en almacén no devengarán cuota alguna.

b.3 Los coeficientes a tanto alzado fijados para determinar las cuotas tributarias devengadas por operaciones de despiece, se podrán reducir hasta el importe resultante de aplicar la cuota por Tm.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de entrada en almacén, sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.

d) Cuando concurren, en un mismo establecimiento, operaciones de sacrificio y despiece, la Tasa relativa a esta última operación se podrá reducir conforme a la regla prevista en el apartado b.3 anterior.

Artículo 7.º Atribución del importe de las cuotas a favor de los establecimientos y servicios públicos destinados a la investigación de residuos.

En caso de que la investigación de residuos se realice por un establecimiento o servicio dependiente de una administración pública distinta a la Diputación Regional de Cantabria, la solicitud de la realización de este tipo de control a aquella deberá ir acompañada, en cada caso, por la carta de pago del ingreso de la cuota tributaria correspondiente, que se cifra en 182 pesetas/Tm, en relación con cada operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas, aún cuando la operación se realice por muestreo.

Los gastos de envío de las muestras de carnes o vísceras a analizar, una vez seleccionadas por el personal

veterinario oficial, serán de cuenta del titular de la explotación del establecimiento dedicado al sacrificio de animales.

Del ingreso de la parte de la cuota correspondiente, a favor de la Hacienda competente, se responsabilizará el propio empresario titular de la explotación del establecimiento dedicado al sacrificio de animales.

Artículo 8.º Devengo del tributo.

La Tasa que corresponda satisfacer se devengará en el momento en que se solicite, por parte del sujeto pasivo, la realización de las operaciones sujetas a los controles e inspecciones sanitarias oficiales y al inicio de las operaciones de sacrificio, despiece y entrada y salida de los almacenes.

En el caso de las inspecciones periódicas para comprobar el estado de conservación de las carnes almacenadas, el devengo se realizará al inicio de las visitas giradas por el personal veterinario oficial.

En caso de que, en un mismo establecimiento y a solicitud del interesado, se realicen, en forma sucesiva, las tres operaciones de sacrificio, despiece y entrada en almacén, o dos de ellas, en fases igualmente sucesivas, el total de la Tasa a percibir se hará efectiva en forma acumulada y al final del proceso, con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes.

Artículo 9.º Puntos de conexión.

La percepción de la Tasa correspondiente a las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas, que se realicen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria.

Se exceptúa de la norma general anterior, la cuota correspondiente a la investigación de residuos, en el caso

de que el centro público que desarrolle la actividad no dependa de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo caso, la parte de la Tasa correspondiente se atribuirá a la administración de la que, efectivamente, dependa el susodicho centro público en la forma expuesta en el artículo 7.º anterior.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

Los titulares de la explotación de los establecimientos citados, en cada caso, percibirán la Tasa resultante de la persona física o jurídica que solicite las operaciones de sacrificio, despiece o almacenamiento, cargando su importe en la correspondiente factura, una vez practicada la procedente liquidación de cuotas por el personal veterinario oficial encargado de realizar las inspecciones y controles sanitarios en cada una de las fases, correlativas con las actividades que se señalan en los apartados anteriores y siempre que den origen al devengo de las cuotas correspondientes, de acuerdo con las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las cuotas atribuibles a las operaciones de sacrificio, se incluye, necesariamente, la parte de cuota relativa a la investigación de residuos.

Dicha liquidación deberá ser registrada en el libro oficial, previsto en el último párrafo del artículo 5.º

A tal efecto, cuando la investigación tenga lugar en un centro o servicio público no dependiente de la Diputación Regional de Cantabria, y para proceder a la liquidación e ingreso correspondiente a favor de la administración que gestione el citado centro o servicio, el importe de la Tasa a percibir de 182 pesetas/Tm teóricas, se podrá cifrar con referencia a los pesos medios, a nivel nacional, de las canales obtenidas del sacrificio de los animales que se contienen en la siguiente escala, con indicación de la cuota por unidad:

UNIDADES	PESO MEDIO POR CANAL (Kg)	CUOTA POR UNIDAD (PTA)
De bovino mayor	258,3	47,00
De terneros	177,3	32,00
De porcino comercial	74,5	14,00
De porcino ibérico y cruzado	110,0	20,00
De lechones	6,7	1,20
De cordero lechal	6,7	1,20
De cordero pascual	12,0	2,20
De ovino mayor	18,8	3,40
De cabrito lechal	4,9	0,90
De chivo	10,9	2,00
De caprino mayor	19,3	3,50
De ganado caballar	145,9	27,00
De aves de corral	1,6	0,30
De conejos	indefinido	0,30

El ingreso, en cada caso, a favor de la administración correspondiente se realizará mediante declaración-liquidación del titular o titulares de los establecimientos destinados al sacrificio, despiece y almacenamiento de carnes frescas.

Los titulares de los establecimientos dedicados al

sacrificio de animales, percibirán por cada operación, en concepto de gastos administrativos y con cargo a las cuotas correspondientes por unidad sacrificada, la cuantía de 98 pesetas/Tm teóricas. A tal efecto se podrá utilizar como referencia los pesos medios que se fijan en las tablas anteriores, para atribuir las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

UNIDADES	PESO MEDIO POR CANAL (Kg)	CUOTA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS POR UNIDAD (PTA)
De bovino mayor	258,3	25,00
De terneros	177,3	17,00
De porcino comercial	74,5	7,30
De porcino ibérico y cruzado	110,0	10,80
De lechones	6,7	0,70
De cordero lechal	6,7	0,70
De cordero pascual	12,0	1,20
De ovino mayor	18,8	1,80
De cabrito lechal	4,9	0,50
De chivo	10,9	1,10
De caprino mayor	19,3	1,90
De ganado caballar	145,9	14,00
De aves de corral	1,6	0,15
De conejos	indefinido	0,15

Del importe resultante de las correspondientes liquidaciones, se deducirán las cantidades fijadas en los párrafos anteriores, relativas a la investigación de residuos por otras administraciones y a los gastos administrativos suplidos por los titulares de las explotaciones, en su caso, a efectos de determinar los ingresos a realizar a favor de la Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes, se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las sanciones tributarias serán independientes de las multas correspondientes a las infracciones sanitarias a que den lugar las conductas de los sujetos pasivos y de los responsables del tributo, y serán exigibles, en todo caso, por la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 12. Exenciones y bonificaciones.

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicadas.

Artículo 13. Reglas de revisión de las cuotas.

Las cuotas fijadas en la presente Ley podrán ser revisadas anualmente en las futuras Leyes de Presupuestos, en función de la evolución del Índice General de Precios al Consumo y, sucesivamente, de la evolución del cambio oficial de la peseta en relación con el ECU, de acuerdo con la cotización que se aplique en el Diario Oficial de la CEE, el primer día hábil del mes de septiembre de cada año.

Serán igualmente revisables, en forma inmediata, en función de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la CEE y de la obligatoriedad de las normas dictadas al efecto.

Artículo 14. Normas adicionales.

Las Tasas reguladas en la presente Ley, serán exigibles, en igual cuantía, para los controles e inspecciones

sanitarias de carnes frescas procedentes del sacrificio de ganado y aves de corral que se destinen al intercambio en el mercado comunitario europeo.

El importe de la Tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas disposiciones estime oportunas y convenientes para el desarrollo de lo previsto en las normas que anteceden.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,
Jaime Blanco García

91/27523

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Corrección de error

Advertido error en el Decreto 36/1991, de 8 de abril («Boletín Oficial de Cantabria», de 19 de abril de 1991), por el que se acepta el derecho de uso y habitación de parte de una finca propiedad de la Mutualidad de Futbolistas Españoles, con destino a Centro Regional de Medicina Deportiva, en el que aparece como fecha de la reunión del Consejo de Gobierno «28 de mayo», cuando debe decir «28 de marzo», lo pongo en conocimiento a fin de que se subsane el citado error.

Santander, 29 de abril de 1991.—El director regional de Hacienda, Mariano Bernardo Jubete.

91/28778

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Gerardo Castillo Pontón, para la construcción de bar-cafetería en estación de servicio en suelo no urbanizable de Loredo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 15 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/23995

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por FOCSA, para la construcción de nave en suelo no urbanizable de Beranga (Hazas de Cesto).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 24 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/26548

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Anuncio de concurso**

Objeto: Adquisición de dos furgonetas, para la Consejería de Cultura.

Tipo máximo de licitación: 2.000.000 de pesetas.

Plazo de entrega: Un mes a partir de la firma del contrato.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.883/1979, de 1 de junio. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de

coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 29 de abril de 1991.—El consejero de Presidencia, Jesús María Corona Ferrero.

91/28658

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA****Sección de Energía***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 19/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica.

Características principales: Electrificación rural de Castro Urdiales, pueblos: Orleáns, Pozomazuelo y Oriñón, en Oriñón, y Poza, El Campo y La Carrera de Sonabia, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 kV: Derivaciones a los CC. TT. Orleáns, Pozo Mazuelo, Oriñón, Poza El Campo y La Barrera.

—Centros de transformación siguientes: Orleáns, Pozo Mazuelo, Oriñón, Poza El Campo y La Barrera (Sonabia).

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 33.027.684 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de febrero de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/12322

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 53/91.

Peticionaria: «Seca, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión a un hotel situado en la avenida de García Lago, sin número.

Características principales:

Centro de transformación tipo interior.

Propietaria: «Seca, S. A.».

Potencia: 800 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.771.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de abril de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/28770

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 89/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: CC. TT. Telefónica y Escuelas.

Nueva línea: Torero II.

Final: C. T. Salto del Oso.

Centro de transformación:

Denominación: Torero II.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 % \pm 5 % 400/230 V.

Situación: Noja.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 19 de febrero de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/12168

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2.465, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1991 la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 8 de abril de 1991, la subasta de bienes inmuebles del deudor, don José María Belso Miguel, importe del débito, 415.954 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 5 de enero de 1990 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo. Procédase a la celebración de la subasta el día 27 de mayo, a las diez horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Nombre del deudor: Don José María Belso Miguel.

Lugar donde radica la finca: Calle Julián Ceballos. Ayuntamiento de Torrelavega.

Situación y calidad: Urbana. Vivienda letra C del piso quinto del edificio radicante en Torrelavega, calle Julián Ceballos, señalado con el número 38 de gobierno. Tiene una superficie útil de 112 metros 15 decímetros cuadrados. Se compone de hall, cocina, baño, aseo, salón comedor, cuatro dormitorios y terraza. Linda: Norte, calle Julián Ceballos; Sur, vivienda letra B de esta planta, y Oeste, patio de luces y solar de don Rafael Santillán. Lleva como anejo inseparable el cuarto trastero señalado con C-5 sito en la entrecubierta. Inscrita al libro 307, folio 156, finca 37.001.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 4.898.478 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 9.351.522 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del bien, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 17 de abril de 1991.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

91/24800

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Dependencia Regional de Recaudación

Providencia y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En cumplimiento del acuerdo de subasta de fecha 25 de abril de 1991, y según lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991 (en adelante R. G. R.), se dispone la venta del bien inmueble propiedad de la deudora doña Anselma Betegón Gavilán, con documento nacional de identidad número 13.811.592.

La subasta se celebrará el día 11 de junio de 1991, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación de Hacienda Especial en Cantabria, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27.

Bien embargado a enajenar

Una tercera parte del bien que a continuación se detalla:

Urbana. Prado sito en término de esta ciudad de Torrelavega, mies de la Viña, que mide 5 áreas 62 centiáreas, y linda: Norte y Este, con la finca descrita anteriormente; Sur, don Isidro Bustamante, y al Oeste, con la carretera general de Santander a Valladolid en una línea de 12 metros 50 centímetros. Dentro del perímetro de esta finca se ha construido un edificio destinado a taller de carros y una tejavana dedicada a secadero de maderas, hallándose cerrada de pared propia por el Este y Norte y a su frente que da a la carretera nacional, y por otra, de don Isidro Bustamante, por el Sur.

Tasación: De la tercera parte de la finca, doce millones (12.000.000) de pesetas.

Tipo de la subasta en primera licitación: Doce millones (12.000.000) de pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R. G. R., si en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará un tipo de subasta, que será el 75 % del que rigió en la primera licitación, o sea, nueve millones (9.000.000) de pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se celebre o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R. G. R.

Además de ello, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

En cumplimiento del mencionado artículo 146 del R. G. R., se publica el presente anuncio y se advierte lo siguiente:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20 % del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que, sobre el importe, origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

—Tipo de la subasta: Hasta 50.000 pesetas. Valor de las pujas: 500 pesetas.

—Tipo de la subasta: De 50.001 a 100.000 pesetas.
Valor de las pujas: 1.000 pesetas.

—Tipo de la subasta: De 100.001 a 250.000 pesetas.
Valor de las pujas: 2.500 pesetas.

—Tipo de la subasta: De 250.001 a 500.000 pesetas.
Valor de las pujas: 5.000 pesetas.

—Tipo de la subasta: De 500.001 a 1.000.000 de pesetas.
Valor de las pujas: 10.000 pesetas.

—Tipo de la subasta: De 1.000.001 a 2.500.000 pesetas.
Valor de las pujas: 25.000 pesetas.

—Tipo de la subasta: De 2.500.001 a 5.000.000 de pesetas.
Valor de las pujas: 50.000 pesetas.

—Tipo de la subasta: De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas.
Valor de las pujas: 100.000 pesetas.

—Tipo de la subasta: Más de 10.000.000 de pesetas.
Valor de las pujas: 250.000 pesetas.

El valor de las pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda Especial en Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se hace referencia en el punto número 2.

5. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento.

6. Las cargas y gravámenes sobre el bien inmueble objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes:

— Hipoteca a favor de «Banco Hipotecario de España, S. A.», por un importe total actualizado de ocho millones doscientas cincuenta y cinco mil quinientas veintisiete (8.255.527) pesetas.

7. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de de la señalada para la celebración de la subasta.

8. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

9. El delegado de Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria y los artículos 158 al 162 del R. G. R.

10. Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Santander, 25 de abril de 1991.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

91/27079

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por don José Antonio Saiz Bengochea se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder de las obras de «renovación y mejora de tubería en calle Consolación», por importe de 298.000 pesetas, y «proyecto complementario de renovación de agua en calle Consolación», por importe de 108.491 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 22 de marzo de 1991.—La alcaldesa, en funciones (ilegible).

91/19933

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

ANUNCIO

Se encuentran expuestos al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio los siguientes padrones de contribuyentes relativos a 1991:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Durante dicho período podrán examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Limpías, 3 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/22219

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo 6.º del Real Decreto 1.488/89, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público en las dependencias del servicio municipal de Intervención del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1991, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las reclamaciones que se estimen pertinentes pueden presentarse durante el referido plazo ante el señor gerente territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito en la plaza Obispo Eguino y Trecu, 3, 39002 Santander.

Laredo, 20 de marzo de 1991.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

91/19579

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollada por el artículo 6.º del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público en las dependencias municipales del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1991 durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes podrán presentarse durante dicho plazo.

Camargo, 2 de abril de 1991.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

91/22145

AYUNTAMIENTO DE RUESGA**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1991, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el citado documento queda expuesto al público, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Ruesga, 7 de marzo de 1991.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega.

91/15454

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**ANUNCIO**

Remitido por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1991, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Entrambasaguas, 2 de abril de 1991.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

91/21798

AYUNTAMIENTO DE MIERA**ANUNCIO**

Confeccionado por el Servicio de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Cantabria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al año 1991, queda expuesto al público en las oficinas municipales durante un plazo de diez días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones.

Miera, 20 de marzo de 1991.—El alcalde, Cosme Cano Gómez.

91/19583

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**ANUNCIO**

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 1991. Durante el plazo de diez días podrá examinarse y, en su caso, formular alegaciones contra el mismo.

Villacarriedo, 2 de abril de 1991.—El alcalde, F. Mazorra Vázquez.

91/21475

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto de bienes de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1991, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Villafufre, 30 de marzo de 1991.—El teniente de alcalde (ilegible).

91/21483

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**ANUNCIO**

Confeccionado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al presente ejercicio de 1991, queda expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen.

Arnuero a 21 de marzo de 1991.—El alcalde, José Luis Rey Villa.

91/19578

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN**ANUNCIO**

Confeccionado el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio de 1991, se expone al público por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones, pudiendo ser examinado el mismo y presentadas las mismas en la Secretaría Municipal.

Lamasón, 21 de marzo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/19616

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Hotel Central, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para cambio de titularidad de hotel, con nuevas instalaciones, a emplazar en General Mola, 5.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez

días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 26 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/28596

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Carlos Barreda Llano ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un bar-restaurante en la urbanización «Isla Santa Marina», del pueblo de Loredó.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 18 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/11193

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

«Inmobiliaria Salvé, S. A.», de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas propano, en avenida de los Derechos Humanos, sin número (Rep. Colombia, 11).

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 2 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/23978

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 778/90

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 778/90, seguidos a instancia de don Maximiliano de la Peña Castaño, representado por la procuradora señora Mier Lisaso, contra don Ramón González Mar-

tínez, cuyo domicilio actual se desconoce, en cuyo procedimiento he acordado emplazar al demandado don Ramón González Martínez, por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 11 de abril de 1991.—El magistrado-juez, Mauricio Muñoz Fernández.—La secretaria (ilegible).

91/24461

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 90/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de enero de 1991.

Antecedentes de hecho

1. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía de esta ciudad por don Víctor Manuel Moreno Roldán, por estafa, contra don Juan Carlos Blanco y por auto de fecha 26 de febrero de 1990, se resolvió que los hechos originarios de aquéllas podían ser constitutivos de falta y previo visto del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

2. Previa citación a las partes, en el día de la fecha se ha procedido a la celebración del juicio de faltas, al que acudió el Ministerio Fiscal y por quien no se formalizó acusación contra persona alguna.

Fallo: Que debía acordar y acordaba al no haberse formulado acusación contra el denunciado don Juan Carlos Blanco el sobreseimiento libre de las actuaciones y archivo de las mismas, notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y además a las partes, y una vez firme llévase a efecto lo acordado.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte denunciada, don Juan Carlos Blanco.

Santander a 4 de febrero de 1991.—El secretario (sin firma).

91/8192

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 191/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de enero de 1991.

Antecedentes de hecho

1. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía de esta ciudad, por doña Lucía Cuesta de la Varga, por amenazas, contra don José Moureille Couto y por auto de fecha 3 de abril de 1990, se resolvió que los hechos que originaron aquéllas podían ser constitutivos de falta y previo visto del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

2. Previa citación a las partes, en el día de la fecha se ha procedido a la celebración del juicio de faltas, al que acudió el Ministerio Fiscal y por quien no se formalizó acusación contra persona alguna.

Fallo: Que debía acordar y acordaba al no haberse formulado acusación alguna contra el denunciado don José Moureille Couto el sobreseimiento libre de las actuaciones y archivo de las mismas, notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás, y una vez firme llévese a efecto lo acordado.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don José Moureille Couto.

Santander a 4 de febrero de 1991.—El secretario (sin firma).

91/8191

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 139/90

Doña Berta Álvarez Llaneza, magistrada-jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita juicio de faltas con el número 139 de 1990 por lesiones y malos tratos, y en el que, por resolución de esta fecha, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, a fin de asistir a la vista del juicio de faltas, que ha sido señalado para el día 16 de abril próximo y hora de las doce quince, al supuesto perjudicado don Laurent Veljic, nacido en Lorre-Atlanquique (Francia), el día 24 de octubre de

1964, hijo de don Jean y doña Jacqueline y actualmente en ignorado paradero, y para que sirva de citación la presente, haciéndole saber que, caso de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Expido el presente, en Santander a 28 de febrero de 1991.—La magistrada-jueza, Berta Álvarez Llaneza.—El secretario (ilegible).

91/14486

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 64/90

Don Antonio da Silva Fernández, magistrado-juez de instrucción número cuatro, accidentalmente, de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas con el número 64 de 1990, por amenazas, y en el que, por resolución de esta fecha, he acordado citar ante este Juzgado a la asistencia de la vista del juicio de faltas arriba indicado, que ha sido señalado para el día 18 de junio próximo y hora de las diez, al denunciado don Ramón Guasch Marqués, nacido en Tarragona, el día 5 de agosto de 1958, hijo de don Antonio y de doña Montserrat y actualmente en paradero desconocido, y para que sirva de citación el presente, haciéndole saber que, caso de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 17 de abril de 1991.—El juez, Antonio da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

91/25822

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 245/90

En mérito de lo acordado en juicio verbal 245/90, a instancia de don José Luis Jorde Rodríguez, contra don Vicente Ferrer Pérez de León y otros, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Santander a 16 de noviembre de 1990. La ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llaneza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 245/90, tramitados en este Juzgado a instancia de don José Luis Jorde Rodríguez, en nombre y representación del menor de edad José Luis Jorde Torre, asistido por el letrado don Eduardo Lastra Olano, contra «Mutua Madrileña Automovilística», representada por el procurador señor Aguilera y asistida por el letrado don José Antonio Roiz, contra don Felipe Cristín Bouza, declarado en rebeldía, y contra don Vicente Ferrer Pérez de León, respecto del cual la parte actora desistió en el acto del juicio, sobre juicio verbal en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Jorde Rodríguez, en nombre y represen-

tación de su hijo, don José Luis Jorde Torre, contra don Vicente Ferrer Pérez de León, respecto del que posteriormente desiste, don Felipe Crispín Bouza y a «Mutua Madrileña Automovilística», debo condenar y condeno a don Felipe Crispín Bouza y a «Mutua Madrileña Automovilística» a indemnizar conjunta y solidariamente al actor en su calidad de representante legal del menor José Luis Jorde Torre en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia en concepto de daños y perjuicios con sus intereses legales y con expresa imposición de costas a los mismos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación en forma a don Felipe Crispín Bouza, expido la presente, en Santander a 11 de febrero de 1991.— Firma ilegible.

91/11201

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 461/90

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza, en resolución dictada con esta fecha en el juicio de desahucio 461/90, por falta de pago de la renta de vivienda, promovido por doña María del Rosario Fernández López, representada por el procurador don José María del Vigo Martínez, contra doña Herminda Miranda Rivero, en situación de rebeldía procesal, se acuerda notificar la sentencia a la misma por edictos, siendo el tenor literal del encabezamiento y fallo el siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 31 de enero de 1991. La señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio por falta de pago seguidos ante este Juzgado con el número 461/90, a instancia del procurador don José María del Vigo Martínez, en nombre y representación de doña María del Rosario Fernández López, contra doña Herminda Miranda Rivero, con domicilio en la calle Pando, 41, derecha e izquierda, de esta ciudad, en situación procesal de rebeldía por falta de pago de las rentas.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda formulada por el procurador don José María del Vigo Martínez, en nombre y representación de doña María del Rosario Fernández López, contra doña Herminda Miranda Rivero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a ambas partes respecto a la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, sita en esta ciudad, calle Pando, 41, izquierda y derecha; asimismo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de dicha vivienda, condenando, en consecuencia, a referida demandada a que desaloje y ponga a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si voluntariamente así no lo realizase dentro del plazo legal, debiendo imponerle las costas que origina este procedimiento. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora jueza

que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí la secretaria, de que doy fe.

En virtud de lo dispuesto, y para que sirva de cédula de notificación a la demandada rebelde y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 25 de marzo de 1991.—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/20296

VI. ELECCIONES

3. Municipales

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTANDER

La Junta Electoral de Zona de Santander, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» la corrección de los errores mecanográficos y de transcripción en las candidaturas proclamadas a concejales y a presidentes de Juntas Vecinales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Anular la candidatura de doña Rosa M.^a Arduengo Vallas, del partido Centro Democrático y Social, a la Junta Vecinal de Anero.

Publicar la candidatura de doña Rosa M.^a Arduengo Vallas, del partido Centro Democrático y Social, a la Junta Vecinal de Hoz de Anero.

Ayuntamiento de El Astillero

Publicar la candidatura de don Antonio Blanco Ramírez, del partido Unión para el Progreso de Cantabria, a la Junta Vecinal de Guarnizo.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Publicar la candidatura a concejales del partido Unión para el Progreso de Cantabria, con el número 6 en orden de colocación, como a continuación se relaciona:

Número 6.

Unión para el Progreso de Cantabria.

1. José Enrique Cacicedo Gómez, Ind.
2. José Manuel Perojo Díez, Ind.
3. María Eugenia Ausín Carrera, Ind.
4. Emilio Gómez Sáenz, Ind.
5. Conrado de Santiago Taborga, Ind.
6. Gema Gómez García, Ind.
7. Ángel Miguel Rodríguez Castanedo, Ind.
8. Alberto Eduardo Rojas Vega, Ind.
9. Rafael Aja Trueba, Ind.
10. Fernando Hinojal Fernández, Ind.
11. María Asunción Pérez Ojea, Ind.
12. Juan Rodríguez Blázquez, Ind.
13. Luis Palacios Cavadas, Ind.

Suplentes

14. Antonio Vázquez López, Ind.
15. José Luis Carrera Arteché, Ind.
16. José Luis Herrera Calzada, Ind.

Publicar las candidaturas a presidentes de Juntas Vecinales, en el mismo Ayuntamiento, del partido Unión para el Progreso de Cantabria, como a continuación se relacionan:

Junta Vecinal de Anaz: Don Agustín Fernández García, independiente.

Junta Vecinal de Ceceñas: Don Alberto E. Rojas Vega, independiente.

Junta Vecinal de Hermosa: Don Jaime Lombo Alba, independiente.

Junta Vecinal de San Salvador: Don Luis E. Baños Carral, independiente.

Junta Vecinal de Santiago: Don Manuel Vázquez Martínez, independiente.

Junta Vecinal de San Vitores: Don Claudio de la Horra Mateo, independiente.

Junta Vecinal de Sobremazas: Don Jesús Ruiz Gómez, independiente.

Junta Vecinal de Solares: Don Fernando Cabarga García, independiente.

Ayuntamiento de Villaescusa

Publicar la candidatura de don Ricardo Martínez Quintana, del Partido Comunista de los Pueblos de España, anulando su presentación como independiente, en la lista de candidatos a concejales.

Publicar la candidatura de doña Amalia Ojeda Ruiz, del PCPE, a la Junta Vecinal de Liaño, como independiente.

Publicar la candidatura de don Francisco Sánchez Pardo, del PCPE, a la Junta Vecinal de Villanueva, como independiente.

En Santander a 30 de abril de 1991.—El presidente, Mauricio Muñoz Fernández.

91/29255

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA

María del Carmen de la Roza González Torre, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Santoña,

Certifico: Que en sesión de Junta celebrada en Santoña, el día 4 de mayo de 1991, se ha tomado el siguiente acuerdo:

Proclamar candidatos a alcaldes pedáneos por el municipio de Bareyo a:

Doña Gloria Monasterio Crespo, alcaldesa pedánea de Güemes.

Doña María de los Ángeles Sárraga Vejo, alcaldesa pedánea de Bareyo.

Don José Antonio Lavín Hoz, alcalde pedáneo de Ajo.

Todos ellos por el Partido Regionalista de Cantabria.

En Santoña a 4 de mayo de 1991.—(Sin firma.)

91/29275

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, vicepresidente, en funciones de presidente, de la Junta Electoral de Zona de Torrelavega,

Hago saber: Que por acuerdo de esta Junta Electoral de Zona, como ampliación al edicto de la misma de 29 de abril pasado, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día siguiente, relacionando las candidaturas proclamadas para las convocadas elecciones locales, en cumplimiento del artículo 47.2 de la Ley Orgánica del Régimen General Electoral 5/85, de 19 de junio, se dispone la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se hace público para conocimiento en general la omisión de la candidatura que a continuación se indica, subsanándose con ello dicha omisión:

Municipio: Miengo.

Nombre de la candidatura: Unión para el Progreso de Cantabria (UPCA).

Candidato a alcalde pedáneo de Bárcena de Cudón.

1. Domingo Sangiao Suárez (UPCA).

Dado en Torrelavega a 6 de mayo de 1991.—El vicepresidente, en funciones de presidente, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—La secretaria, Luisa González López.

91/29391

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.